

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 001-IY-A-GADCG-2023

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS

ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que**, conforme el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), el Estado garantizará el derecho de las personas a una vida digna que asegure el descanso y ocio;
- Que**, según el artículo 383 de la Constitución, se debe garantizar el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre y la promoción de actividades para el esparcimiento y descanso;
- Que**, de acuerdo a la Constitución, en su artículo 82 se establece que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que**, la Constitución en su artículo 425, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas es: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones"*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución, contempla que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;
- Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados *"comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía política es*

la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.”;

Que, de acuerdo al artículo 6 del COOTAD se reconoce la garantía de autonomía y dispone que *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;*

Que, según el artículo 60, literal a) y b) del COOTAD, el Alcalde es quien ejerce la representación legal y judicial del gobierno autónomo descentralizado municipal y tiene la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, la actual Disposición General Cuarta y Primera agregada en la Ley Orgánica de Servicio Público, mediante Ley Orgánica Reformatoria a la LOSEP, publicada en el Registro Oficial No. 906, de 20 de diciembre de 2016, determina que, para el caso de las y los servidores públicos *“Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones”* y contempla que si los días feriados coinciden con los días jueves o viernes, los días de descanso obligatorio no se trasladarán;

Que, según la Disposición General Primera agregada en la Ley Orgánica de Servicio Público, mediante Ley Orgánica Reformatoria a la LOSEP, publicada en el Registro Oficial No. 906, de 20 de diciembre de 2016, señala que, en los días de descanso obligatorio, se debe *“garantizar la provisión de servicios públicos básicos de agua potable, energía eléctrica, salud, bomberos (...) terminales terrestres (...) servicios bancarios”* y en ese caso, las máximas autoridades de las instituciones públicas deben disponer del personal mínimo que permita atender de forma satisfactoria las demandas de la colectividad;

Que, la Disposición General Tercera ibídem, determina que *“En aquellas industrias o labores del sector privado respecto de las cuales, por su naturaleza y condición manifiesta, no puedan interrumpirse las actividades durante los días de descanso obligatorio, se deberá designar otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajador, o bien pagar, a sus trabajadores la remuneración que corresponda, con el correspondiente recargo por trabajo extraordinario”;*

Que, el artículo 65 del Código del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio los señalados en las correspondientes leyes especiales de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, será día de descanso obligatorio por la creación del cantón Guaranda el día 23 de junio;

Que, el Concejo Municipal del cantón Guaranda, mediante “Ordenanza que norma la conmemoración de creación del cantón Guaranda”, de 29 de mayo de 2020, y en base al sustento histórico y jurídico de que Francisco de Paula y Santander, Presidentes Encargados, firmaron el decreto de creación del cantón Guaranda el 25 de junio de 1824, decidieron declarar *“el 25 de junio de 1824, como fecha conmemorativa de creación del cantón Guaranda”* y establecieron que *“el 25 de junio de cada año sea celebrado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda [en] la Sesión Solemne Conmemorativa de Cantonización de Guaranda”*;

Que, ante la contradicción de la fecha de creación del cantón Guaranda, es importante reconocer la norma reglamentaria que concede como descanso obligatorio el 23 de junio de cada año, pero principalmente por la garantía de autonomía que tiene el Municipio de Guaranda está en la obligación de respetar, preservar y mantener una fecha histórica que fue registrada en el decreto de creación del cantón Guaranda, el 25 de junio de 1824;

Que, es conveniente adoptar una medida legislativa definitiva que respete la historia y especialmente permita a los guarandeños conmemorar una fecha cívica importante de reconocimiento a la Cantonización de Guaranda.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución y artículo 60, letra b) del COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar por esta única vez como feriado local para el sector público y privado el día viernes 23 de junio del 2023, en el cantón Guaranda, por conmemorarse su centésimo nonagésimo noveno aniversario de cantonización.

Artículo 2.- Durante el día declarado como feriado, se deberá garantizar la provisión de servicios públicos, para lo cual, las máximas autoridades del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender de forma adecuada las demandas de la colectividad.

Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía y al Concejo Municipal a la Sesión Conmemorativa de Cantonización de Guaranda, para el día domingo 25 de junio de 2023, a las 11h00, en el Salón del Palacio Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución y difusión de la presente resolución a la Dirección de Comunicación y Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y demás instituciones en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El Concejo Municipal con la participación de la academia y expertos en la historia del cantón Guaranda, iniciará el trámite correspondiente ante la autoridad competente, para que no exista contradicción con la fecha conmemorativa de creación del cantón Guaranda entre una norma reglamentaria y una Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los 21 días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA